



LA JUNTA DIRECTIVA DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL VALLE DE TOLUCA, EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCIÓN QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 12, FRACCIÓN XII DEL DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL VALLE DE TOLUCA; Y

C O N S I D E R A N D O

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023, establece que para que la gobernabilidad sea efectiva, debe ser democrática y apegada a derecho. Lo anterior requiere que las instituciones estatales tengan las capacidades y los recursos necesarios para desempeñar cabalmente sus funciones para responder de manera legítima y eficaz a las demandas que le plantea la sociedad.

Que la actualidad se reconoce la imperiosa necesidad de implementar un conjunto de estrategias y acciones orientadas a fortalecer la capacidad institucional y la reingeniería de la estructura, mismas que deben ser acordes a la realidad nacional y al desarrollo e implementación de mejores prácticas para la innovación, modernización, simplificación y calidad de la Administración Pública Estatal.

Que para cumplir con los objetivos y líneas de acción propuestas, se deberán mejorar las capacidades de la administración, garantizando la gobernabilidad, la legalidad, la eficiencia gubernamental y la rendición de cuentas, así como la igualdad y la equidad de género.

Que la modernización de la Administración Pública implica la evaluación permanente de sus procedimientos y estrategias, a fin de consolidar aquéllas que contribuyen al cumplimiento de los objetivos institucionales, y replantear las que resultan insuficientes para tal propósito, aprovechando las oportunidades de mejora.

Que mediante el Decreto del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 13 de noviembre de 2006, se creó la Universidad Politécnica del Valle de Toluca, como un organismo público descentralizado de carácter estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto, entre otros, impartir educación superior en los niveles de licenciatura, especialización tecnológica y otros estudios de posgrado, así como cursos de actualización en sus diversas modalidades, para preparar profesionales con una sólida formación técnica y en valores, conscientes de su entorno y capaces de promover cambios positivos en el mismo.

Que el 14 de noviembre de 2011, se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se reforma el diverso por el que se crea el organismo público descentralizado de carácter estatal denominado Universidad Politécnica del Valle de Toluca, reformando el artículo 2 fracción I, originando con ello una modificación en el objeto de dicho Organismo.

Que en el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se contempla el derecho a la información pública, debiendo los poderes públicos y órganos autónomos transparentar sus acciones, garantizando el acceso a este derecho y protegiendo los datos personales en los términos que señale la ley reglamentaria.

Que en términos de lo dispuesto en el artículo 139 Bis, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Mejora Regulatoria y el Gobierno Digital son instrumentos de desarrollo; asimismo, la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, publicada en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 6 de septiembre de 2010, postula los mecanismos de procuración, difusión, atención y coordinación entre los



poderes del Estado, los ayuntamientos y la sociedad civil, con el propósito de promover una cultura de eficiencia y eficacia gubernamental en todos sus ámbitos, a través de la productividad y la transparencia en el funcionamiento de las instancias públicas con base en un Gobierno Digital, en beneficio de la población.

Que la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México, en su artículo 7 fracción IV, establece como uno de los objetivos de la Política Estatal en materia de igualdad de trato y oportunidades entre hombres y mujeres, el impulsar el uso de un lenguaje no sexista en los ámbitos público y privado; asimismo, el reglamento de esta Ley, en su artículo 7 fracción II, establece la obligación de impulsar la armonización legislativa con perspectiva de género en las leyes, reglamentos y demás disposiciones que se requieran para la planeación, programación, presupuestación y evaluación de las actividades del Poder Ejecutivo del Estado.

Que derivado de las reformas implementadas en el Título Séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como de la expedición de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, publicadas en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el 30 de mayo de 2017, los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto y la actuación ética y responsable de cada servidor público; asimismo, que el órgano interno de control cuenta con atribuciones para cumplir debidamente con las obligaciones establecidas en dichos ordenamientos.

Que en fecha 15 de agosto de 2017, la Universidad Politécnica del Valle de Toluca sufrió una reestructura administrativa, haciendo necesario que este Organismo cuente con un nuevo Reglamento Interior, en el cual se establezcan las unidades administrativas básicas bajo su adscripción, así como las atribuciones que les corresponderán para el cumplimiento de los programas y objetivos institucionales; toda vez que en el Reglamento Interior se definen y precisan los niveles jerárquicos y las líneas de autoridad de las unidades administrativas que integran la estructura básica de una dependencia, órgano desconcentrado u organismo auxiliar del Poder Ejecutivo Estatal.

En mérito de lo anterior, se expide el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL VALLE DE TOLUCA

CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento de la Universidad Politécnica del Valle de Toluca.

Artículo 2.- Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. Decreto, al Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se crea el Organismo Público Descentralizado de carácter Estatal denominado Universidad Politécnica del Valle de Toluca;
- II. Rector, a la o al titular de la Rectoría de la Universidad Politécnica del Valle de Toluca;
- III. Junta Directiva, a la Junta Directiva de la Universidad Politécnica del Valle de Toluca;
- IV. Universidad u Organismo, a la Universidad Politécnica del Valle de Toluca; y



V. Servidores Públicos, a toda persona adscrita a la Universidad Politécnica del Valle de Toluca, que desempeñe un empleo, cargo o comisión al interior de la misma.

Artículo 3.- La Universidad tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le confieren el Decreto, el presente Reglamento y otras disposiciones legales.

Artículo 4.- La Universidad se sujetará a lo dispuesto por el Decreto, por la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México y su Reglamento, así como por lo que establecen otros ordenamientos aplicables.

Artículo 5.- La Universidad conducirá sus actividades en forma programada y coordinada, con base en lo señalado en el Plan de Desarrollo del Estado de México, así como en los programas regionales, sectoriales y especiales que estén a su cargo o en los que participe, de acuerdo con la normatividad aplicable.

CAPÍTULO II DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 6.- La dirección y administración de la Universidad corresponde:

- I. A La Junta Directiva; y
- II. Al Rector.

SECCIÓN PRIMERA DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 7.- La Junta Directiva es el máximo órgano de gobierno de la Universidad, sus determinaciones serán obligatorias para el Rector y las unidades administrativas que integran al Organismo.

Artículo 8.- La Junta Directiva se integrará de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto y funcionará de conformidad con las disposiciones aplicables.

Artículo 9.- Corresponde a la Junta Directiva el ejercicio de las atribuciones señaladas en el Decreto, así como el cumplimiento de las obligaciones establecidas en otros ordenamientos legales.

SECCIÓN SEGUNDA DEL RECTOR

Artículo 10.- La Universidad estará a cargo de un Rector, quien tendrá las atribuciones siguientes:

I. Establecer los lineamientos y políticas a que deben sujetarse las actividades académicas de la Universidad.

II. Presentar a la Junta Directiva propuestas de reformas jurídicas y administrativas que tiendan a mejorar el funcionamiento de la Universidad y eficientar el cumplimiento de sus programas.

III. Proponer a la Junta Directiva la creación de nuevas carreras acordes con los objetivos de la Universidad y con los requerimientos sociales.

IV. Promover la ejecución de acciones de modernización administrativa, Mejora Regulatoria, Gobierno Digital y Gestión de la Calidad en los trámites y servicios que ofrece la Universidad.



V. Cumplir con las disposiciones en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en términos de la normatividad aplicable.

VI. Administrar el patrimonio de la Universidad.

VII. Emitir constancias o expedir copias certificadas de documentos existentes en sus archivos.

VIII. Expedir los títulos profesionales de Licenciatura y Maestría que avale la instrucción del educando.

IX. Resolver las dudas que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de este Reglamento, así como los casos no previstos en el mismo.

X. Promover la integración de cuerpos colegiados para el cumplimiento de los objetivos de la Universidad.

XI. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones.

XII. Proponer mejoras para la organización y funcionamiento de la Universidad y presentarlas para aprobación de la Junta Directiva.

XIII. Las demás que le confieran otras disposiciones legales y aquéllas que le encomiende la Junta Directiva.

Artículo 11.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, el Rector se auxiliará de las unidades administrativas básicas siguientes:

I. Dirección de División de Ingeniería Industrial y de Sistemas.

II. Dirección de División de Ingeniería en Informática.

III. Dirección de División de Ingeniería Mecatrónica.

IV. Dirección de División de Ingeniería en Biotecnología y Licenciatura en Negocios Internacionales.

V. Dirección de Planeación y Vinculación.

VI. Dirección de Administración y Finanzas.

VII. Subdirección de Servicios Escolares.

VIII. Órgano Interno de Control.

La Universidad contará con las demás unidades administrativas que le sean autorizadas, cuyas funciones y líneas de autoridad se establecerán en su Manual General de Organización; asimismo, se auxiliará de los servidores públicos, órganos técnicos y administrativos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, de acuerdo con la normatividad aplicable, estructura orgánica y presupuesto autorizados.

CAPÍTULO III

DE LAS ATRIBUCIONES GENÉRICAS DE LAS Y LOS TITULARES DE LAS DIRECCIONES Y SUBDIRECCIÓN



Artículo 12.- Al frente de cada Dirección y de la Subdirección habrá una o un titular, quien se auxiliará de los servidores públicos que las necesidades del servicio requieran.

Artículo 13.- Corresponde a las Direcciones y a la Subdirección, las atribuciones siguientes:

I. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar la ejecución de las funciones encomendadas a la unidad administrativa a su cargo.

II. Formular y ejecutar, en el ámbito de su competencia, los programas anuales de actividades y anteproyectos de presupuesto de la Universidad.

III. Participar, en el ámbito de su competencia, en los procesos institucionales de planeación estratégica de la Universidad, así como en la elaboración de los programas de fortalecimiento institucional.

IV. Elaborar, actualizar y aplicar, en el ámbito de su competencia, los reglamentos, manuales administrativos y demás disposiciones que regulen la organización y el funcionamiento de la Universidad.

V. Proponer a su superiora o superior jerárquico, la suscripción de acuerdos, convenios y contratos que contribuyan al cumplimiento del objeto de la Universidad y ejecutar las acciones que les correspondan.

VI. Promover y vigilar la aplicación de las disposiciones que rigen la organización y el funcionamiento de la unidad administrativa a su cargo.

VII. Formular los dictámenes, estudios e informes que les sean solicitados por su superiora o superior jerárquico, o aquéllos que les correspondan en razón de sus atribuciones.

VIII. Proponer a su superiora o superior jerárquico el ingreso, licencia, promoción y cese del personal adscrito a la unidad administrativa a su cargo, de conformidad con las disposiciones aplicables.

IX. Acordar con su superiora o superior jerárquico el despacho de los asuntos a su cargo que requieran de su intervención.

X. Coordinar sus actividades con las y los titulares de las demás unidades administrativas de la Universidad, cuando la ejecución de sus programas y acciones así lo requieran.

XI. Proponer a su superiora o superior jerárquico modificaciones jurídicas y administrativas, que tiendan a mejorar la organización y el funcionamiento de la unidad administrativa a su cargo, así como el cumplimiento de sus programas y proyectos.

XII. Someter a consideración de su superiora o superior jerárquico acciones para la modernización administrativa, Mejora Regulatoria, Gobierno Digital y Gestión de la Calidad en los trámites y servicios que presta la unidad administrativa a su cargo, y llevar a cabo su ejecución y cumplimiento.

XIII. Cumplir con las disposiciones en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en términos de la normatividad aplicable.

XIV. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquéllos que les sean señalados por delegación o los que les correspondan por suplencia.



XV. Desempeñar las comisiones que le sean encomendadas por su superiora o superior jerárquico, e informar sobre el cumplimiento de las mismas.

XVI. Expedir constancias o copias certificadas de los documentos existentes en sus archivos, cuando se refieran a asuntos de su competencia.

XVII. Colaborar en la preparación de las sesiones de la Junta Directiva, así como elaborar los informes para tal fin y dar seguimiento a los acuerdos que se generan en tales sesiones.

XVIII. Las demás que les confieran otras disposiciones legales y aquéllas que les encomiende el Rector.

CAPÍTULO IV

DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LAS DIRECCIONES Y SUBDIRECCIÓN

Artículo 14.- Corresponde a las Direcciones de División, en su respectivo ámbito de competencia, las atribuciones siguientes:

I. Participar en el diseño de los planes y programas de estudio de licenciatura y posgrado que les correspondan, atendiendo los requerimientos de calidad, suficiencia, vigencia y sentido de investigación.

II. Promover la ejecución de programas y proyectos de investigación científica y tecnológica, sobre temas específicos de interés regional, estatal y nacional.

III. Organizar y evaluar los programas de estudio y de investigación científica, tecnológica y educativa de la División a su cargo, e implementar acciones de mejora continua.

IV. Proponer programas y estrategias para incrementar el nivel competitivo de aprendizaje del alumnado inscrito en la División a su cargo.

V. Proponer al Consejo de Calidad, programas permanentes de seguimiento curricular a las y los egresados de la Universidad para revisar y modificar los planes y programas de estudio.

VI. Participar en la definición de los perfiles y competencias del personal académico de la División a su cargo.

VII. Formular y ejecutar el plan estratégico de la División a su cargo, previa autorización del Rector.

VIII. Integrar y coordinar las academias correspondientes a la División a su cargo.

IX. Proponer al Rector la normatividad académica, así como difundir y vigilar su cumplimiento.

X. Coordinar y evaluar los programas de tutorías, asesorías, estancias y estadías de la División a su cargo.

XI. Proponer al Rector estrategias y acciones para incrementar la calidad de los servicios educativos, así como su aprovechamiento y eficiencia terminal.

XII. Analizar la solicitud de equivalencia y revalidación de estudios del alumnado procedente de otras instituciones dentro del sistema educativo, y someterla a consideración del Consejo de Calidad.



XIII. Participar en las comisiones, comités, consejos y demás grupos de trabajo cuando la naturaleza de sus atribuciones así lo requieran.

XIV. Proponer al Consejo de Calidad programas de acreditación y de certificación de su programa educativo, así como de mejoramiento integral de los procesos de la Universidad.

XV. Las demás que les confieran otras disposiciones legales y aquéllas que les encomiende su el Rector.

Artículo 15.- Corresponde a la Dirección de Planeación y Vinculación, las atribuciones siguientes:

I. Proyectar la planeación del Organismo a corto, mediano y largo plazo, con la participación que corresponda a las y los titulares de las unidades administrativas.

II. Integrar el programa anual de actividades de la Universidad.

III. Proponer criterios y lineamientos para la planeación, presupuestación, organización, control y evaluación de las funciones de la Universidad.

IV. Organizar y controlar las actividades de programación y evaluación presupuestal de las unidades administrativas a su cargo.

V. Integrar, operar y mantener actualizado el sistema de información de la Universidad.

VI. Evaluar las actividades de la Universidad, presentando los informes correspondientes al Rector.

VII. Evaluar el desempeño de los servidores públicos conforme a la normatividad aplicable.

VIII. Integrar, ejecutar y evaluar los programas de vinculación de la Universidad.

IX. Impulsar la vinculación entre la Universidad y los sectores público, social y privado para el cumplimiento de los programas y funciones del Organismo.

X. Proponer modificaciones a los programas de estudio, con base en los resultados de las acciones de vinculación del Organismo.

XI. Organizar, previa autorización del Rector, conferencias, seminarios, exposiciones, concursos y otras actividades que contribuyan a la formación profesional de las y los estudiantes de la Universidad.

XII. Integrar las propuestas de modificación a la estructura administrativa de la Universidad y presentarlas a consideración del Rector.

XIII. Las demás que le confieran otras disposiciones legales y aquéllas que le encomiende el Rector.

Artículo 16.- Corresponde a la Dirección de Administración y Finanzas, las atribuciones siguientes:

I. Planear, organizar y controlar el suministro, administración y aplicación de los recursos humanos, materiales y financieros; así como los servicios generales necesarios para el funcionamiento de las unidades administrativas de la Universidad en términos de la

normatividad en la materia.

II. Establecer, en el ámbito de su competencia, políticas y procedimientos para la administración de los recursos humanos, materiales y financieros, así como llevar a cabo su seguimiento y control, de acuerdo con los objetivos y estrategias definidas en los programas de la Universidad.

III. Integrar el anteproyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos de la Universidad y someterlo a consideración del Rector, así como realizar la calendarización de los recursos de los presupuestos autorizados y tramitar las modificaciones y ampliaciones presupuestales.

IV. Formular los estados financieros y demás informes en la materia y realizar el registro de la contabilidad patrimonial y presupuestaria de la Universidad.

V. Controlar el gasto de inversión y gasto corriente a nivel presupuestal, con el propósito de evitar dispendios y desviaciones en su ejercicio.

VI. Ejecutar los procedimientos y mecanismos sobre el ejercicio y control del presupuesto de gasto corriente y de inversión de la Universidad, y verificar su aplicación.

VII. Coordinar la adquisición y dotación oportuna de los bienes y servicios que soliciten las diferentes unidades administrativas de la Universidad, de conformidad con el presupuesto autorizado y procedimientos correspondientes.

VIII. Presidir los Comités de Adquisiciones y de Servicios; Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones; y de Obra Pública de la Universidad, de conformidad con la normatividad aplicable.

IX. Coordinar y, en su caso, ejecutar los procedimientos de adquisiciones y servicios; arrendamientos, adquisiciones de inmuebles y enajenaciones; y de obra pública y servicios relacionados con la misma que requiera la Universidad, de acuerdo con la normatividad aplicable.

X. Suscribir los contratos y convenios derivados de los procedimientos adquisitivos de bienes, arrendamientos, servicios, obra pública y servicios relacionados con la misma, con base en la normatividad aplicable, previo acuerdo del Rector, así como rescindir administrativamente los contratos y convenios derivados de los procedimientos que haya celebrado la Universidad.

XI. Tramitar los movimientos de ingreso, contratación, cambios, permisos, licencias, incidencias, remuneraciones y demás prestaciones del personal de la Universidad, en términos de las disposiciones legales.

XII. Conducir y coordinar las relaciones laborales entre el personal y las autoridades de la Universidad, conforme a los ordenamientos legales aplicables en materia de trabajo.

XIII. Promover la capacitación y desarrollo del personal administrativo y docente de la Universidad.

XIV. Supervisar el registro, control, mantenimiento y conservación de los bienes muebles e inmuebles asignados a las unidades administrativas del Organismo, y aplicar la normatividad que corresponda.

XV. Establecer políticas y procedimientos para la administración y funcionamiento de los almacenes de la Universidad, así como para el control de inventarios.



XVI. Gestionar los contratos de seguros y fianzas para garantizar los actos relacionados con bienes y derechos patrimoniales de la Universidad.

XVII. Determinar y controlar las medidas de seguridad y vigilancia de las instalaciones y bienes de la Universidad, así como instrumentar mecanismos preventivos y dispositivos de emergencia en caso de desastre.

XVIII. Coordinar las acciones de protección civil de la Universidad, con base en las normas y políticas aplicables.

XIX. Coordinar las acciones referentes al mantenimiento preventivo y/o correctivo de los edificios e instalaciones de la Universidad.

XX. Las demás que le confieran otras disposiciones legales y aquéllas que le encomiende el Rector.

Artículo 17.- Corresponde a la Subdirección de Servicios Escolares, las atribuciones siguientes:

I. Elaborar y aplicar, en coordinación con las áreas competentes, el calendario escolar correspondiente.

II. Coordinar los procesos de inscripción y reinscripción de las y los alumnos, así como establecer los mecanismos y procedimientos para el registro de cambios, bajas temporales y definitivas de los mismos.

III. Promover en coordinación con las Direcciones de División, proyectos de investigación para mejorar el proceso educativo de la Universidad.

IV. Coadyuvar en coordinación con la Dirección de Planeación y Vinculación, para la difusión de las carreras y programas de posgrado y de investigación de la Universidad.

V. Expedir las constancias de estudios, certificados y demás documentación escolar que avalen la instrucción académica del educando, así como difundir los lineamientos, políticas y procedimientos para su otorgamiento.

VI. Las demás que le confieran otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Rector.

CAPÍTULO V DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Artículo 18.- Al frente del Órgano Interno de Control, habrá una o un titular designada o designado en los términos del artículo 38 bis, fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, quien en el ejercicio de sus atribuciones se auxiliará por los servidores públicos que se requieran para satisfacer las necesidades del servicio, así como de las unidades administrativas que corresponda, de conformidad con la estructura orgánica aprobada y presupuesto autorizado, quien tendrá las atribuciones que se establecen en el Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría y demás disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO VI DE LA SUPLENCIA DE LAS Y LOS TITULARES

Artículo 19.- El Rector será suplido en sus ausencias temporales hasta por 15 días, por la o



el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que aquél designe; tratándose de ausencias mayores de 15 días, por quien designe la Presidenta o el Presidente de la Junta Directiva.

Artículo 20.- Las y los titulares de las direcciones de división, subdirección y jefatura de departamento serán suplidos en sus ausencias temporales hasta por 15 días, por la o el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que ellos designen. Tratándose de ausencias mayores de 15 días, por la o el servidor público que designe el Rector. Referente al Órgano Interno de Control, estará sujeto a lo señalado en el Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO.- Se abroga el Reglamento Interior de la Universidad Politécnica del Valle de Toluca publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 28 de octubre de 2008.

CUARTO.- Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Reglamento.

Aprobado por la Junta Directiva de la Universidad Politécnica del Valle de Toluca, según consta en el acta de su Sexagésima Octava Sesión Ordinaria, celebrada en el Municipio de Almoloya de Juárez, Estado de México, a los diecisiete días del mes de mayo de dos mil dieciocho.

LIC. EN A. ALEJANDRO FERNÁNDEZ CAMPILLO
SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y PRESIDENTE
DE LA JUNTA DIRECTIVA
(RÚBRICA).

DRA. EN E. SILVIA CRISTINA MANZUR QUIROGA
RECTORA DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL VALLE DE TOLUCA
Y SECRETARIA DE LA JUNTA DIRECTIVA
(RÚBRICA).

APROBACIÓN: 17 de mayo de 2018.

PUBLICACIÓN: [17 de diciembre de 2018.](#)

VIGENCIA: Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.